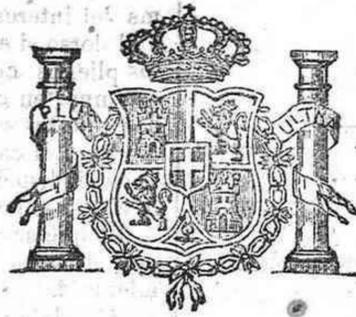


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 17 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El capitán general de Cataluña participa que la columna del coronel Font de Mora ha tenido un encuentro con la facción Saballs, causándole tres muertos vistos y considerable número de heridos.

Castelludo, con 60 hombres de la de Tristany, ha estado en Toral, donde ha exigido un trimestre de contribucion.

Las de Miret, Quico, Nastallat y Cura de Martorell reunidas se hallaban ayer por las Poblas y Monmell. Cuatro columnas las persiguen.

El Capitán de los Voluntarios de Reus, Forras, sorprendió y dispersó en Abriñana una partida de 50 hombres, procedentes de las últimas citadas, causándoles algunos heridos.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 15 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitacion administrativa: la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitacion judicial denominan, creíase que la Administracion no podía sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teníase hasta por peligrosa la intervencion de los interesados, á quienes bajo el especioso pretexto del secreto administrativo, no se permitía tomar jamás otro conocimiento de los expedientes que el que podían adquirir por los traslados de

las providencias, casi siempre diminutas é infundamentadas.

De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacíase odioso el nombre de la Administracion pública, y se abría la puerta á grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompian. Lo que no podía conseguirse por medio de la legalidad, buscábase y se obtenía por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administracion, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se ponía con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasion política, del favoritismo y de la inmoralidad.

La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espíritu de las instituciones modernas, ni se comprenden que en ningun tiempo hayan podido sostenerse sino como un medio de hacer más difícil el ejercicio de la libertad individual ahogada por la centralizacion.

La buena Administracion ántes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantías de imparcialidad. Ciertamente con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han solido prodigarse con éxito en las contiendas electorales; pero no deben tener jamás reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dignos que fundan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion previa la reorganizacion completa del personal de la Administracion. Ciertos negocios, como los relativos á las alteraciones del orden público y persecucion de criminales, son y no pueden ménos de ser de índole absolutamente reservada, y en todos los restantes hay un periodo de propa-

racion, durante el cual la publicidad podría perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la Administracion pública basado principalmente en la equidad, no se acomoda á esa ritualidad solemne de los Tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; pero si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no dejere en arbitrario y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.

El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Gobernacion,

Manuel Ruiz Zorrilla.

El Ministro de Hacienda, **Servando Ruiz Gomez.**

El Ministro de Fomento, **José Echegaray.**

DECRETO.

En atencion á las razones que Me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente decreto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y á la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez, expresándose en los mismos la distribucion de Secciones y de Negociados en que se halla dividida cada dependencia, y la tramitacion que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitacion de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimismo los plazos máximos de to-

dos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideracion á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y así bien dejar en suspenso cualquiera otro todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relacion á los ramos que les estén encomendados, los trabajos en que se haya ocupado durante aquel periodo, y las referencias y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, los que podrán disponer su publicacion en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañaran á aquellas; ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de diez días á los que pregunten por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.º Se exceptúan todos los expedientes de índole reservada, tales como los relativos á orden público, persecucion de criminales y otros análogos.

2.º La exhibicion se verificará únicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á menos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.º Solamente se concederá la exhibicion cuando además de haber sido pedida con anticipacion que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los Jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguacion de la verdad

sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.º En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los días y la forma en que haya de verificarse la exhibición, así como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustración del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibición podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su costo será á razón de 4 rs. cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, á menos que se haya formado el oportuno expediente, según está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administración se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso de alzada para ante el Superior jerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todos clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho días siguientes á la notificación de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de otros ocho días.

Estos plazos empezarán á correr desde el día en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia ó *Gaceta de Madrid*, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administración civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados según el orden de entrada, y en cada uno se expresará el folio del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos según su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas consignando separadamente y en numeración correlativa la exposición de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolución definitiva.

Art. 18 y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NUM. 1.º

Resumen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de... durante el mes de...

Entrada.

Existentes del mes anterior
Ingresados en el siguiente

Salida.

Resueltos definitivamente
Para consulta ó diligencias.....

Existentes en fin de mes.....

de de 18.....
(Firma del Jefe).

ESTADO NUM. 2.º

Clasificación de los expedientes despachados.

Ingresados en la última quincena.
Idem en la primera del mes de ..
Idem en los dos meses anteriores.
Idem ántes de los tres meses últimos.....

TOTAL.....

(Fecha y firma).

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 30 del mes actual deben quedar fuera de circulación los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, los cuales serán reemplazados por los de los precios siguientes:

- De un céntimo de peseta.
- De dos id. de id.
- De cinco id. de id.
- De seis id. de id.
- De diez id. de id.
- De doce id. de id.
- De veinticinco id. de id.
- De cuarenta id. de id.
- De cincuenta id. de id.
- De una peseta.
- De cuatro id.
- De diez id.

Los sellos que resulten sobrantes en poder de los particulares de cualquiera clase que sean en fin del mes actual, les serán cangeados por los del nuevo sistema, en la forma siguiente:

	Cada 4 sellos de	Escudos.	Por 1 de	Pesetas
id. de	2	0.001	1	0.01
id. de	2	0.002	1	0.01
id. de	2	0.004	1	0.01
id. de	2	0.010	1	0.05
id. de	2	0.025	1	0.06
id. de	2	0.050	1	0.12
id. de	2	0.100	1	0.25
id. de	2	0.200	1	0.50
id. de	2	0.400	1	1.00
id. de	2	1.600	1	4.00
id. de	2	2.000	1	4.00

Los sellos de doce cuartos, por tres de doce céntimos de peseta; y los de diez y nueve cuartos por uno de cincuenta céntimos y otro de seis.

El cange de los sellos sobrantes dará principio en 1.º de Octubre próximo hasta el 30 del mismo, y todos los días de sol á sol, sin prórroga alguna; siendo designados para este objeto en esta capital, el estanco establecido en la misma en los portales de la Plaza Mayor; en los partidos las Administraciones subalternas de Rentas, y en los demás pueblos de la provincia el único estanco que exista; debiendo presentarse con distinción de precios y pegados

en medios pliegos de papel, con la firma del interesado, en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras tantos cuantos se presenten.

Para el cange de estos efectos se hace indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1872.—Manuel Robredo y Rojo.

5 y 2,50 por 100 sobre sueldos municipales.—Circular.

Observando esta dependencia que el mayor número de las dos certificaciones que remiten los Sres. Alcaldes en cumplimiento de la circular inserta en el *Boletín* núm. 110, no se halla conforme la redacción con lo que previene el artículo 8.º de la Instrucción de 17 de Julio de 1867; y á fin de uniformar este servicio evitando trabajos infructuosos, he acordado consignar en la presente lo que dispone dicho artículo para que se concreten á él y se extiendan en papel del sello de oficio.

ARTICULO 8.º

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda de su respectiva provincia:

1.º Un certificado expedido por los Secretarios de las corporaciones y visado por los Presidentes de las mismas, en que se exprese el importe nominal de las obligaciones ó cualquier otra clase de valores que tengan emitidos aquellas con autorización legal, el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan por intereses y las fechas de sus vencimientos.

Y 2.º Una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas corporaciones.

También será obligatorio para las referidas Diputaciones y Ayuntamientos el dar noticia inmediata en forma de certificado á las Administraciones de Hacienda pública de toda emisión ó amortización de valores que tenga lugar en lo sucesivo, y de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo.

Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1872.—Manuel Robredo y Rojo.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

Circular.

No habiendo remitido algunos Sres. Alcaldes á esta Corporación la copia autorizada del libro de censo electoral que previene el artículo 21 de la ley, les recuerdo el inmediato cumplimiento de dicho servicio, bajo su responsabilidad.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1872.—García Martínez.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera

instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que siendo muy pocos los Jueces electos para el veniente próximo que han remitido las ternas para el nombramiento de los suplentes en la forma prevenida en la ley del poder judicial, se hace preciso que al día siguiente de tomar posesion de dicho cargo, que será el día 15 del actual, lo verifiquen sin excusa ni pr testo alguno los que no lo hubiesen verificado; en la inteligencia, que en caso contrario les exigirá la responsabilidad que haya lugar, además de mandar un alguacil á recogerlas con las dietas de arancel á costa de los morosos en dicho servicio.

Cifuentes 10 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente único edicto y término de quince días, se cita, llama y emplaza á Julian Lindo, de ignorada procedencia, y á Estéfana de Sebastian, natural de Aldonte, para que se presenten en este Juzgado, haciéndolo el primero en las cárceles del mismo, á responder de lo que contra ambos resulta en la causa que instruyo por homicidio de Juan Gimenez Diaz; aperecidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 11 de Setiembre de 1872.—José A. de Parada.—De su orden.—Bartolomé C. bollada.

D. José Antonio de Parada y Megia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente único edicto y término de quince días, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Juan Gimenez Diaz, natural de Yecia, provincia de Alicante, cesterero ambulante, para que comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles la causa que en el mismo se instruye, sobre homicidio del Gimenez; aperecidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 11 de Setiembre de 1872.—José A. de Parada.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo y Ciriaco Lopez, vecinos de Añon, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el de su insercion en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á designar Procurador y Abogado que los represente y defienda en la causa que se les sigue, sobre alteracion del orden público; aperecidos de que en caso contrario se le dará al procedimiento la tramitacion correspondiente.

Dado en Sacedon á once de Setiembre de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.º—Correos.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública, desde Cincovillas á Madrigal, con el sueldo anual de 165'38 pesetas, por dimision de D. Dionisio Bermejo, que la venia desempeñando: he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial, para que los aspirantes a dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Administrador de Correos de esta capital, en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, junta mente con los documentos que acrediten tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificacion del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que depende el servicio.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de las Inviernas.

Por distitucion del maestro herrero de

esta villa, se encuentra vacante dicha plaza, dotada anualmente con veinte fanegas de trigo, pagadas por los vecinos labradores en las eras, previo reparto que el Ayuntamiento entregará al agraciado.

Los aspirantes a dicha plaza, tratarán con el vecindario el precio y el valor del hierro que el maestro herrero ponga por su cuenta en las herramientas que le manden trabajar. Presentando las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 28 del corriente; mas pasado dicho dia, no será admitida ninguna.

Las Inviernas 11 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Julian Sotodosos.—Domingo Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armallones.

Habiéndose presentado á mi autoridad Manuel Ibañez, de esta vecindad, dándome parte que en la noche del 7 del corriente se le extravió del pasto una mula, y apesar de las diligencias hechas en su busca, no ha tenido razon alguna, sospechando haya sido robada. En su consecuencia, me dirijo á las autoridades de la provincia, instaguen si en sus respectiva jurisdicciones hubiese aparecido, en este caso, se servirán ponerlo en mi conocimiento.

Señas de la mula.

Edad 6 años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, bragada, el morro

un poco blanco, rozada de la cola, herada de las cuatro extremidades.
Armallones 10 de Setiembre de 1872.
El Alcalde, Fernin Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 600 pesetas anuales, que se cobran trimestralmente del fondo municipal. Los aspirantes á la misma, podrán dirigir sus solicitudes documentadas, á la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 15 del mes de Setiembre próximo.

Zaorejas 29 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Eugenio Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, y al efecto se han presentado en forma y tiempo hábil, los señores que á continuacion se expresan:

D. Lorenzo del Castillo y Perez, Secretario del Juzgado municipal, Maestro de Instruccion primaria y sacristan de Torrecuadrada de Valles.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de quince dias, se presenten las reclamaciones contra la aptitud del único

aspirante, y en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley municipal.
Torresaviñan 31 de Agosto de 1872.
El Alcalde, José Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

A los ocho dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y á las diez de su mañana, se celebrará en la Sala del Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo por todo el presente año económico, del arbitrio de pesos y medidas de villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto; advirtiendo que á los ocho dias siguientes, en el mismo sitio y hora, se verificará otra segunda subasta, en la que solo se admitirá del 10 por 100 en adelante, de la cantidad rematada en el primero.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

Casasana 10 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Oliva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MES DE AGOSTO DE 1872.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de dicho mes resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y concepto de plazos vencidos de fincas desamortizadas.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta.	CLASE DE LA FINCA Ó CENSO.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.			IMPORTE EN Pesos. Cént.	OBSERVACIONES.
					Dia.	Mes.	Año.		
D. Eugenio Calvo	Espinosa de Henares	3.º u. 77	Una bodega	Clero.	13	Agosto	1872	200 41	
Francisco Jareño	Madrid	3.º r. 285	Diez tierras		7			122 63	
Julian Sanz Juarranz	Fuencemillan	4.º 62	Siete id.		25			137 50	
Gregorio Ortiz	Loranca de Tajuña	64	Una id.		26			46 21	
Mariano Alcaráz (herederos)	Pioz	65	Tres id.					122 50	
Felipe Perez	Almiruete	67	Ocho id.					41 84	
Francisco Jareño	Madrid	68	Tres id.					25 37	
Angel Herraiz	Idem	70	Dos id.		27			37 50	
Romualdo Cabezas y compañeros	Robledillo de Mohernando	73	Veinte y tres id.					145 71	
Crisantos Mondragon	Retiendas	75	Siete id.		28			52 75	
Cándido Barrio	Idem	76	Una id.					500 37	
D.ª Gregoria Vega Atienza	Trijueque	77	Idem					125 20	
D. Lucas Monge	Idem	78	Idem					75	
Andrés Centenera	Alovera	80	Ocho id.		29			176 67	
Fernando Sepúlveda	Brihuega	83	Cincuenta y cuatro id.		30			393 14	
Sagundo Megino	Molina	5.º u. 22	Una casa		19			38 25	
Manuel Cristóbal	Miedes	25	Idem		24			104	
Isidoro Montero	Pastrana	23	Dos solares		18			31 26	
Juan Durán	Madrid	99	Dos casas		21			252 75	
Antonio de la Fuente	Atienza	7.º 48	Diez y nueve tierras		2			406 50	
Zacarias Serrano	Sigüenza	53	Trece id.		2			373 75	
José Gamboa Calvo	Idem	74	Ocho id.		4			128 19	
Zacarias Rojo	Jadraque	101	Una id.		8			68 81	
Manuel Mellado Huerta	Milmarcos	115	Nueve id.		11			305	
Francisco Jareño	Madrid	121	Una id.					9 06	
Andrés Arroyo	Guadalajara	155	Ocho id.		17			590 99	
Francisco Serrano	Idem	169	Veintiuna id.		18			178 41	
Ciriaco Carrion	Torrevaldealmendras	170	Cinco id.					323 62	
El mismo	Idem	171	Tres id.					66 75	
Andrés R. Zorrilla	Sacedon	7.º 175	Una id.					382 50	
Prudencio Aguagil	Cincovillas	176	Idem					25	
Manuel Esteban	Alcolea de las Peñas	204	Dos id.		20			8	
Torbio Morterero	Idem	205	Una id.					25	
Juan Toba	Imon	207	Idem					7 81	
Francisco Serrano	Guadalajara	217	Cuatro id.		23			53 44	
El mismo	Idem	218	Una id.					7 50	
El mismo	Idem	219	Trece id.					132 81	
Mariano Benito	Cercadillo	221	Una id.					3 25	
El mismo	Idem	222	Once id.					256 24	
El mismo	Idem	223	Una id.					14 50	
Felipe Garcia	Salamanca	226	Tres id.		24			50 12	
Felipe Rodriguez	Bañuelos	227	Ocho id.					139 44	
El mismo	Idem	223	Cuatro id.					9 69	
José Maria Arribas	Mirafrio	230	Tres id.					113 75	
Jerónimo Alvaro	Bañuelos	239	Idem		27			15 37	
El mismo	Idem	240	Diez id.					37 19	
José Perancho	Idem	241	Dos id.					102 50	



D. José Perancho	Bañuelos	242	Un huerto		12 50
Francisco Garcés	Alcolea de las Peñas	245	Una tierra		37 50
El mismo	Idem	246	Idem		75 25
El mismo	Idem	247	Idem		19 25
Francisco Jareño	Madrid	257	Dos id.		163 50
Gregorio Carbellido	Olmeda de Jadraque	250	Tres id.		249 87
Juan Losa y Victor del Amo	Barbatona	8.º	Dos casas		140
Victoriano Yusta	Mirafrio	7	Dos bodegas		387 50
Juan Lozano	Cillas	10.º	Una tierra		75
Andrés Valenciano	Sigüenza	337	Tres id.		134 99
Martin Garcia Ortega	Cuevas minadas	346	Cuatro id.		55
Manuel Garcia	Miedes	356	Dos id.		663 75
Dámaso Abanades	Ablanque	387	Una suerte		250 06
Cayetano Garcés	Casillas	391	Tres tierras		79 50
Pedro Martinez	Torrubia	407	Nueve id.		33 93
Francisco Rodrigo	Romanillos de Atienza	412	Cuatro id.		76
Julian Redondo	Idem	414	Idem		111
Manuel Garcia	Miedes	11.º	Diez y nueve id.		422 50
Segundo Megino	Molina	3	Una suerte		22 50
El mismo	Idem	4	Cinco tierras		81 50
El mismo	Idem	9	Idem		99 87
El mismo	Idem	10	Una suerte		25 12
Pablo Vesperinas	Romanillos de Atienza	11.º	Tres id.		28 25
Tiburcio Navalpotro	Torreilla del Ducado	15	Cuatro id.		100 50
Ceferino Vesperinas	Romanillos de Atienza	16	Una id.		25 75
Vicente Anton	Sigüenza	17	Cuatro tierras		45
Manuel Garcia	Miedes	20	Treinta y cuatro id.		698 75
Fructuoso Alfaro	Molina	23	Seis id.		23 04
El mismo	Idem	28	Diez y siete id.		137
D. Segundo Megino	Idem	29	Ocho id.		15 12
Manuel Sanz y otros	Balbacil	30	Una suerte		62 56
Luis Cuadrado	Pastrana	13.º	Tres fincas		70 01
Manuel Ranz	Tordelrábano	30	Once tierras		36 50
Lúcas Andrés	Idem	36	Veinte id.		207 50
Segundo Megino	Molina	38	Una id.		22 94
El mismo	Idem	39	Idem		4 50
El mismo	Idem	40	Idem		312 62
D. Francisco Alberto	Pastrana	41	Idem		25
Antonio Toledano	Idem	44	Idem		8 89
Martin Seco	Idem	52	Cuatro id.		15 35
Isidoro Almazan	Robledillo de Mohernando	53	Ocho id.		38 91
Eusebio Escudero	Pastrana	54	Una id.		28 01
Rafael Librero	Idem	56	Idem		37 50
Diego Ranera	Idem	57	Idem		50 02
Domingo Toledano	Idem	58	Un olivar		21 32
Ruperto Yagüe	Concha	14.º	Tres tierras		89 50
Santiago Oñate	Cifuentes	127	Una id.		50
El mismo	Idem	130	Quince id.		167
El mismo	Idem	131	Dos id.		13 75
D. Juan Manuel Utrilla	Rivarredonda	132	Tres id.		211 75
Julian Riva	Valdeaveruelo	17.º	Una id.		22 50
Segundo Megino	Molina	9	Dos suertes		35 60
Domingo Ruiz	Guadalajara	16	Idem		265
Tomás Morales	Bustares	17	Una huerta		28 55
Julian Lopez	Villanueva de la Torre	18	Una suerte		28 15
Segundo Megino	Molina	21	Molino harinero		205 15
		171			

12.812 33

Santiago de la Torre y compañeros	Puebla de Beleña	1.º gl.	63	Dos suertes	Estado	1.º		940
José Alberruche	Cifuentes	3.º	183	Una id.				113 12
Juan L. Escudero	Rebollosa de Hita	7.º	102	Una tierra				27 50

1.080 62

Juan Antonio Colmenar	Madrid	2.º 3.º	216	Un pajar	Propios	18		18
José Blasco	Viñuelas		277	Una fragua		25		5 12
Enrique Arjona	Idem		278	Un pajar				17 62
Pedro Fernandez	Peñalver		279	Una fragua		31		60 12
Francisco Serrano	Guadalajara	7.º	75	Un monte		27		500
Cayetano Ramiro	Puebla de Beleña		182	Un terreno		23		300
Simon Urrea Vicente	Aldeanueva de Guadalajara		183	Otro		28		14 75
Segundo Megino	Molina		291	Otro		17		867 75
Francisco Martinez	Brihuega		292	Dos id.		20		13 50
Gregorio Herreros	Almoguera	8.º	189	Una suerte		4		162 50
Gregorio Pascual Herranz	Viñuelas		190	Un baldío		25		75 12
Félix Delgado	Cereceda		191	Dos id.		21		332 12
Vicente Pascual	Garbajosa		192	Idem		27		47 50
José Sotodosos	Morillejo		26	Un monte		31		279 50
Victoriano Lázaro	Tortuero		27	Otro				76 50
Segundo Megino	Molina	10.º	9	Una suerte		29		150 10
Domingo Ruiz	Guadalajara		10	Otra				245
Segundo Megino	Molina		11	Dos id.				503 20
El mismo	Idem		12	Una id.				155 20
El mismo	Idem		13	Otra				118 20
D. Eduardo Aldeanueva	Madrid		105	Un censo		30		432 50

4.374 30

Mariano Molero	Idem	1.º gl.	389	Dos casas	Beneficencia	29		1.127 50
Segundo Megino	Molina	2.º	570	Una casa y solar		30		62 62
Julian Garcia	Sigüenza	2.º 3.º	310	Una casa		16		64 95
José Barbosa y Miedes	Idem	5.º	45	Otra		24		80

1 335 07

RESUMEN.

Peest. Cént.

Por venta de los Bienes del Clero	12 812 33
del Estado	-1.080 62
de Propios	4 374 30
de Beneficencia	1.335 07

TOTAL GENERAL..... 19.602 32

Guadalajara 12 de Setiembre de 1872. —El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.—Conforme.—El Jefe de intervencion, Rafael Oñana.